

México, D.F. a 29 de Septiembre de 2006

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas
de Información Financiera (CINIF).
P R E S E N T E.**

Estimado Señores:

El Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, en reunión extraordinaria del día 27 de septiembre, llevamos a cabo un análisis de la “Norma de Información Financiera” C-13, partes relacionadas, proyecto en auscultación.

Conforme a lo anterior, ponemos a su consideración los comentarios obtenidos como resultado de la citada reunión y que presentamos a continuación.

INTRODUCCIÓN

Consideramos que el párrafo IN-7 relativo a la base del marco conceptual de la presente norma, para considerar a una parte relacionada debe de atenderse a la sustancia económica. En este orden de ideas y de conformidad a la redacción de la presente norma, pareciera ser que en ocasiones no solamente se atendería a la sustancia económica sino a la revelación de información que puede llegar a ser excesiva o poco trascendente, es decir que no agregaría valor a los estados financieros en su conjunto.

Adicionalmente, sugerimos el precisar que la presente norma es solamente a revelación y no así de valuación.

Sabemos del esfuerzo que desarrolla el CINIF en la preparación de los proyectos de las Normas de Información Financiera, sin embargo consideramos prudente sugerir, que el proyecto se revise en su conjunto en cuanto a los conceptos y definiciones.

1. Párrafos IN6 inciso b) y 9

Al sugerir que se revele las condiciones de las operaciones con partes relacionadas y en su caso el justificar o mencionar las causas del porque las contraprestaciones no fueron equivalentes con terceros, al no tener esta norma una metodología específica para soportar si fueron o no equivalentes las operaciones con terceros y las partes relacionadas, consideramos pertinente que solamente se haga mención de que dichas operaciones se hicieron a valor de mercado y en el caso de no contar con los elementos que justifique, simplemente que no se afirme tal circunstancia.

2. Párrafos IN9 y 3

Consideramos que la definición en la norma de partes relacionadas es muy extensa y por lo cual abarca mucho sin dejar preciso hasta que persona o personas da alcance, derivado de la mención en el párrafo IN9 inciso b) que indica “aun cuando no se hayan realizado operaciones entre ellas”.

Entendiendo que hay casos de partes relacionadas distantes que puedan tener efecto o influencia en las transacciones que realiza la entidad o en los resultados e información financiera en su conjunto. Parece excesiva la definición.

Por lo anterior, siguiendo el proceso de sustancia económica, si es importante el revelarlo, pero solamente en los casos en que sea relevante y se hayan realizado operaciones.

Lo más importante es interrelacionar partes relacionadas con la influencia significativa en las operaciones o información financiera de la entidad informante.

3. Párrafo 4

La norma señala el concepto de operaciones con partes relacionadas. Para lo cual consideramos más apropiada la palabra transacciones. Así mismo en diferentes partes del boletín se hace referencia, por lo que es necesario modificar donde proceda.

Adicionalmente, el citado párrafo señala “..en las notas a los estados financieros debe revelarse, como mínimo, información relevante a cerca de:”

Creemos que la redacción no es clara al señalar “como mínimo, información relevante”, dejando a un criterio no especificado que se entiende por, mínimo de información relevante.

4. Párrafo 4, incisos c) y d)

La norma establece una serie de conceptos en el inciso c) del párrafo 4, sin embargo en el inciso d) del mismo párrafo, solamente hace mención del monto de las operaciones, sin precisar si el monto de las transacciones es en global o por cada concepto de los que se menciona en el inciso c).

5. Párrafo 8

La revelación de los importe total de beneficios que percibe el personal clave, consideramos pertinente se limite a las entidades registradas en mercado de valores y no a todas las entidades.

6. Párrafo 9

La revelación de las causas de porque no son equivalentes a operaciones similares, lleva a la necesidad de una revelación que no existiendo un estudio detallado de precios de transferencia, de que muchas de las sociedades puedan tener salvedad al no dar cumplimiento a ésta norma.

Consideramos prudente, que solamente en los casos de tener las bases para afirmar se haga en caso contrario simplemente no mencionar.

Con lo anterior, las entidades que tengan disponible la citada información si lo revelen lo que dará valor agregado a esas entidades.

7. Importancia de la norma

Es claro que el tema de partes relacionadas es muy importante y difícil por el impacto que puedan tener las operaciones entre éstas en la información financiera, sin embargo, consideramos que la presente norma, no es una guía clara y requiere mayor detalle en los conceptos contenidos para lograr el objetivo del boletín. En ocasiones parece que no hay relación entre toda la redacción, por lo que es conveniente aportar mayor sustancia.

Por último, creemos pertinente que se incluya en la norma lo relativo al periodo que debe abarcar su revelación.

Atentamente,



C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas
Presidente del Consejo Técnico del IMEF